

tancia, entre cuyos objetivos figuran la próxima implantación de la enseñanza oficial de idiomas y de enseñanza de formación profesional específica, mediante esta modalidad de enseñanza con la utilización, en su caso, de recursos didácticos multimedia.

La implantación de estas enseñanzas en el ámbito de la Comunidad autónoma, con la utilización de medios y recursos didácticos elaborados por el Ministerio de Educación y Ciencia requiere establecer, de mutuo acuerdo, las condiciones y el procedimiento más adecuado, en el marco del Convenio suscrito en fecha.

En consecuencia, ambas partes acuerdan:

Primero.—Las enseñanzas de Formación Profesional específica y de Idiomas que, en la modalidad de enseñanza a distancia, desarrolle el Ministerio de Educación y Ciencia se considerarán incluidas en el Convenio suscrito entre el Ministerio y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana en fecha 2 de junio de 1987. Las estipulaciones acordadas en el referido Convenio serán de plena aplicación, con las especificaciones que a continuación se indican.

Segundo.—1. Para la impartición de las referidas enseñanzas, la Comunidad Autónoma se atenderá, en cuanto sea de aplicación, a los términos de los correspondientes acuerdos, convenios o contratos que, en cada caso, el Ministerio de Educación haya suscrito o suscriba con otros Organismos o Entidades públicas o privadas que tengan por objeto el desarrollo de las enseñanzas objeto del presente anexo. A estos efectos, el Ministerio informará a la Comunidad sobre cuantos acuerdos, convenios o contratos haya suscrito o proyecte suscribir.

Tercero.—1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la aportación de los recursos necesarios, tanto para la gestión como para la tutoría y evaluación de los alumnos, derivados de la implantación de estas enseñanzas en el ámbito territorial de la Comunidad.

2. En fecha no posterior al mes de abril de cada año la Comunidad comunicará al Ministerio las enseñanzas que proyecte ofertar en el curso siguiente y la correspondiente solicitud de medios y material didáctico que sean precisos para su impartición en el ámbito de la Comunidad.

Cuarto.—Ambas partes se comprometen a mantenerse informadas y a ofrecer la mutua participación en todos los aspectos relacionados con la implantación de las enseñanzas a que se refiere este anexo y posibilitar el intercambio de experiencias, de materiales elaborados y de actividades para la formación del profesorado.

Quinto.—Las funciones atribuidas a la Comisión de Seguimiento del Convenio suscrito en fecha 2 de junio de 1987 se entienden extendidas al presente anexo.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Ministro de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Andreu López Blasco.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**13600** ORDEN de 20 de abril de 1993 sobre cambio de denominación de agencia de viajes minorista a «Viajes Tarreco, Sociedad Limitada», número 2.049 de orden, por «Clay Tours, Sociedad Anónima».

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la agencia de viajes minorista «Viajes Tarreco, Sociedad Limitada», título-licencia número 2.049 de orden, con casa central en Bilbao, Buenos Aires, 7, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Clay Tours, Sociedad Anónima»,

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para el cambio de denominación solicitado;

Considerando, que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo; por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado», de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Tarreco, Sociedad Limitada», agencia de viajes minorista, título-licencia 2.049 de orden, el cambio de denominación por la de «Clay Tours, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

**13601** ORDEN de 20 de abril de 1993, sobre ampliación del período de vigencia en los permisos de investigación de hidrocarburos Bermeo, Miravalles, Amorebieta, Elgóibar y Zarauz.

Las Compañías «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»; «Repsol de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «Shell España, N. V., Sociedad Anónima» y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Bermeo, Miravalles, Amorebieta, Elgóibar y Zarauz, situados en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, en la zona A, otorgados por Real Decreto 2191/1977, de 23 de julio, presentan solicitud para la ampliación del período de vigencia de la segunda prórroga, hasta el 27 de junio de 1994, para la finalización de los trabajos programados en la investigación.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos Bermeo, Miravalles, Amorebieta, Elgóibar y Zarauz, una ampliación del período de vigencia de la segunda prórroga hasta el día 27 de julio de 1994, período igual al que se ha mantenido en suspensión por causas no imputables a los titulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**13602** ORDEN de 20 de abril de 1993, sobre cesión de participación a la Compañía «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», en los permisos de investigación de hidrocarburos Bermeo, Miravalles, Amorebieta, Elgóibar y Zarauz.

Visto el contrato de cesión de titularidad, presentado en la Dirección General de la Energía, con fecha 1 de diciembre de 1992, por «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», «Shell España, N. V., Sociedad Anónima», «Repsol de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», en cuyas cláusulas se establece que «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» cede una participación indivisa del 20 por 100 de la titularidad de los permisos Bermeo, Miravalles, Amorebieta, Elgóibar y Zarauz a «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima», estando de acuerdo los otros titulares.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del